

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 46.

Martes 15 de Octubre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 283, correspondiente al Jueves 10 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Queriendo señalar el aniversario de mi Natalicio con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo un gran consuelo a numerosas familias afligidas; conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena a los sentenciados a reclusion, relegacion y extrañamiento temporales; de una cuarta a los sentenciados a presidio, prision y confinamiento mayor; de una tercera a los sentenciados a presidio, prision y confinamiento menor; y de una mitad a los sentenciados a presidio y prision correccional y a destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la de prision correccional por via de sustitucion y apremio; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes a la indemnizacion pecuniaria decretada a favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo a que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los sentenciados por la legislacion antigua a presidio, prision ó destierro desde 10 años hasta seis, les

concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera a los que lo fueron por menos de seis hasta cuatro, y de la mitad a los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepto a los condenados a un año de presidio, prision ó destierro, a los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables: primera, hallarse los reos cumpliendo sus condenas; segunda, no ser reincidentes; tercera, no haber sufrido anteriormente otras condenas, ni disfrutado de otro indulto ó rebaja, a no ser que esto haya sido otorgado en premio de un servicio especial y así lo exprese la Real orden de concecion de la gracia; cuarta, no haber sido condenado en la última sentencia por mas de un delito; y quinta, no tener otras causas pendientes y haber observado siempre buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven de condena.

Art. 6.º Las gracias concedidas por el presente decreto se entienden no otorgadas en caso de ulterior reincidencia; y si esta se verificase, mis Fiscales pedirán, y decretarán las Salas de justicia, que, además de la pena a que la reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado, siendo posible, la remitida con dicha calidad por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion; lesa Majestad; todos los de falsedad comprendidos en el título 4.º, libro 2.º del Código penal; atentados y desacatos contra la Autoridad; prevaricacion; cohecho de funcionarios públicos; malversacion de caudales públicos; fraudes y exacciones ilegales; parricidio; homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del art. 333 del Código penal; hurto cualificado de que trata el art. 439 del mismo; robo con fuerza en las cosas y con violencia en las personas; incendio y demás delitos comprendidos con este en el capítulo 7.º, tit. 14, libro 2.º de dicho Código.

Art. 8.º Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto a los que han sido sentenciados por la legislacion antigua se buscará la analogia de los delitos con arreglo a lo declarado en el artículo precedente; es-

tándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia, oyendo a los Jefes de los establecimientos penales y con presencia de las hojas ó testimonios de condena en su caso, harán por sí mismos, y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias que en este decreto se mencionan a los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y a los reos rematados.

— Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello a la Junta inspectora penal de la Audiencia que sentenció, y estarán a lo que la misma Junta, oído el Fiscal, decida.

Art. 10.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos a quienes hayan aplicado las gracias de este decreto en la parte que les es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 11.º Las gracias de este decreto son extensivas a los reos rematados ó que estén sufriendo condenas por los Juzgados y Tribunales de cualquier fuero de la Península ó islas adyacentes; a cuyo fin los respectivos Ministerios, si lo consideran preciso, dictarán las oportunas disposiciones.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

En la Gaceta de Madrid núm. 283, correspondiente al Jueves 10 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 5.—Circular.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (que Dios guarde) que reciban la justa recompensa a que tienen derecho, las familias de los individuos de tropa que han muerto gloriosamente a consecuencia de los hechos de armas que han tenido lugar combatiendo las facciones levantadas en el mes de Agosto último, y considerando que por falta de conocimiento de lo que sobre el particular previenen las leyes vigentes, puede suceder que aquellas dejen de solicitar las pensiones que les corresponden, se ha

servido resolver S. M. que por los Jefes de los cuerpos a que pertenecieron los individuos fallecidos, se hagan las mas activas diligencias a fin de que llegue a noticia de sus familias que, con arreglo a la ley de Pensiones, las viudas y huérfanos de sargentos tienen derecho a tres reales diarios, y las de cabos y soldados a dos reales tambien diarios; pasando este derecho a falta de aquellas, a los padres pobres, y en el concepto de que deberán promover las correspondientes solicitudes debidamente justificadas, las cuales, sin pérdida de tiempo, cursarán los respectivos Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, a fin de que por este se consulte a S. M. la resolucion que corresponda. En el caso de que los fallecidos hayan dejado además de viuda ó huérfanos, padres pobres é impedidos, podrán dirigirse estos a su Magstad haciéndolo presente con los comprobantes oportunos, a fin de que con conocimiento de cada caso, pueda resolver lo que juzgue conveniente para mejorar la situacion de los que resulten mas necesitados. Sin perjuicio de las gestiones que como queda prevenido harán los Jefes de los respectivos cuerpos, esta Soberana disposicion se publicará en la Orden general del ejército y en los Boletines oficiales de las provincias, a fin de que teniendo la mayor publicidad posible, pueda mas prontamente llegar a conocimiento de las familias interesadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1867.—Valencia. —Señor....

### Circular número 83.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 24 del pasado mes de Setiembre la Real orden que sigue:

Habiendo acudido a este Ministerio algunos Gobernadores de provincia, consultando ciertas dudas respecto a las funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales y tiempo de duracion de estos cargos, se remitieron a informe del Consejo de Estado en pleno, quien ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En Real orden de 11 de Julio último, se mandó de conformidad con el parecer del Consejo, que las Diputaciones provinciales nombren en el

primer día de cada reunion ordinaria ó extraordinaria, los individuos de su seno que han de desempeñar las funciones de Secretarios; y con motivo de tal resolución, el Gobernador de Alicante ha consultado á V. E. las siguientes dudas, sobre las cuales se encarga á este cuerpo, de órden de S. M., que emita su dictámen:

1.ª «Ocurriendo muchas veces que los nombrados Secretarios no residen en la capital, ¿quién libra las certificaciones que se pidan á la Secretaria de la Diputacion en el intermedio de una reunion á otra?»

2.ª «Si acaso el agraciado reside en la capital ¿actúa como tal Secretario en el intermedio de una reunion á otra?»

3.ª «¿Quién rinde mensualmente la cuenta de los gastos del material de la Secretaria de la Corporacion?»

Para contestar á estas preguntas basta, en concepto del Consejo, fijar la consideración en la índole y naturaleza de las Diputaciones provinciales, segun están constituidas en España. No son permanentes estos Cuerpos: sus reuniones solo tienen validez cuando, previa convocatoria, se realizan en los casos señalados por los artículos 32 y 33 de la ley que los rige. Terminada cada reunion sus vocales no tienen atribuciones, y los que por nombramiento de las mismas desempeñaron las funciones de Secretarios no pueden actuar, siendo solo de su cargo estender el acta de la última sesion y comunicar á quien corresponda los acuerdos tomados en el periodo legal. Desde que esto se verifique deben volver al desempeño de sus respectivos destinos los empleados que hubiese elegido la Diputacion de entre los que cobren sus sueldos de fondos provinciales, para que auxiliaran al Secretario, segun lo dispuesto en el artículo 47 de la ley; y cesando en consecuencia todo gasto de material en lo tocante á la misma, cesa tambien la necesidad de rendir cuentas. Estas, cuando la Corporacion se halle reunida, habrán de redactarse y firmarse por sus Secretarios, segun el artículo 165 del Reglamento de 21 de Octubre de 1866, artículo que convendría aclarar en su última parte; puesto que tales cuentas deberian autorizarse por el Presidente de la Diputacion y no por el Consejo provincial. El artículo 51 de la ley de 8 de Enero de 1845, prescribia que las actas y documentos de la Diputacion provincial, estuvieran, con la debida separacion é índice peculiar, á cargo del archivero y dependientes del Gobierno de la provincia. La ley de 21 de Octubre de 1866 no contiene prescripcion análoga á esta; ni era necesaria; pues existiendo hoy la clase de archiveros que perciben sus sueldos de los fondos provinciales, estos deben hacerse cargo de los papeles de la Diputacion y expedir las certificaciones de referencia que se soliciten, previa órden del Gobernador de quien dependen y con el «Visto bueno» del mismo. El Consejo, pues, que ha creído necesario invertir en su razonamiento el órden que siguió el Gobernador de Alicante en las preguntas arriba citadas, opina:

1.ª Que las certificaciones que se soliciten referentes á los acuerdos de las Diputaciones provinciales, ó documentos que correspondan á las mismas cuando no se hallen reunidas, deben expedirse, si procede, por el Archivero de la provincia, previa órden del Gobernador de la misma y con el «Visto bueno» de la propia autoridad.

2.ª Que en el intermedio de una

reunion á otra de las Diputaciones provinciales no hay posibilidad de que ningun Vocal ó empleado actúe como Secretario ni desempeñe funciones que suponen que la Corporacion está en ejercicio.

3.ª Que cuando estén reunidas las Diputaciones provinciales, deben rendir cuentas de los gastos del material de las Secretarías, los Diputados que desempeñen las funciones de Secretarios; que es conveniente aclarar el artículo 165 del Reglamento de 21 de Octubre de 1866 en el sentido de que han de autorizarse aquellos documentos por los Presidentes de las mismas Corporaciones; y que cuando estas no se hallen reunidas no puede haber gastos de material de sus Secretarios siendo por tanto innecesaria la rediccion de cuentas.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) conformarse con el primer dictámen, de Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la publicidad debida.

Cáceres 13 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Circular número 84.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido dirigirme la Real órden siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio don Francisco Alvarez, autor del Atlas de los ferro-carriles de España y Portugal, solicitando se recomiende su adquisicion á los Ayuntamientos; la Reina (Q. D. G.) accediendo á dicha pretension, y teniendo en cuenta la utilidad que el conocimiento de dicha obra puede reportar, ha tenido á bien disponer se recomiende su adquisicion á las espresadas corporaciones municipales, declarando que sea de abono en sus cuentas en concepto de gasto voluntario el importe del citado Atlas. De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial con objeto de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres 11 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Circular número 85.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 8 del corriente, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Ruperta Layos, hija de don Cleto, sargento 2.º de la Milicia Nacional de Puerto de Lápiche, muerto en el campo del honor.»

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se espresan.

Cáceres 11 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Circular número 86.

Determinando los documentos que han de justificar las cuentas de suministros de bagajes que á fin de cada trimestre presenten en este Gobierno los Alcaldes para su abono de fondos provinciales.

Por mi circular de 18 de Julio último, inserta en el Boletín núm. 9, correspondiente al Sábado 20 del mismo, prescribia á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que habiendo sido declarada nula por la Diputacion la subasta verificada para el suministro de bagajes, continuaran prestando este servicio; y habiéndose dignado S. M. confirmarlo y mandar que los gastos que se originen se satisfagan con cargo al presupuesto provincial, he dispuesto dictar las siguientes reglas, á las que los señores Alcaldes deben ajustarse para que las cuentas que presenten puedan serles de abono.

1.ª A fin de cada trimestre del año económico actual, los Alcaldes que hayan suministrado bagajes rendirán las respectivas cuentas de los mismos, que presentarán en este Gobierno.

2.ª Los documentos que como justificantes han de unirse á las cuentas á que se refiere la regla anterior, serán precisamente para los bagajes que sean suministrados á las clases militares y civiles que tengan derecho á ellos, el pedido que por escrito debe hacer el Jefe de la fuerza ó individuo que los reclame, en el que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, copia certificada del pasaporte ó pase y el recibo del bagajero, y para los que se faciliten á los enfermos pobres ó presos, la órden que por escrito firmada y sellada con el de la Alcaldía pasará la autoridad local al vecino que deba prestar el servicio; cuyo documento el bagajero lo presentará al Alcalde del pueblo inmediato en que deba sacarse nuevo bagaje, para que tambien la firme y selle como prueba de haberse cumplido aquel, estendiendo dicho bagajero al dorso de la misma el recibo de la suma devengada.

3.ª La cantidad que ha de abonarse por cada clase de caballería ó carro y legua se determinará por medio de este Periódico oficial, tan pronto como se reuna la Diputacion provincial y lo acuerde.

Cáceres 12 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Habiendo sido demarcada la zona de terreno que debe ser ocupada con las obras nuevas de la carretera de tercer órden de Cáceres á Herrera de Alcántara, jurisdiccion municipal de Herrerueta, se ha procedido por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito á determinar las fincas, que han de ser definitivamente espropiadas en todo ó en parte para la realizacion de aquellas, pasando en su virtud á este Gobierno la nómina correspondiente; y á fin de que se haga público y notorio, he mandado con fecha de este día que se inserte á continuacion en el Boletín de la provincia la nómina mencionada, señalando el término quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley,

de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853.

Cáceres 11 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

RELACION nominal de los propietarios á quienes se han de ocupar parte de sus fincas para la ejecucion de las obras de la carretera de Cáceres á Herrera de Alcántara dentro de la jurisdiccion municipal de Herrerueta.

D. Pedro Becerra y don Pedro de la Pedraja.

Luis Paje.

Propios de Herrerueta.

D. Martin Carrasco.

José Salgado.

Aniceto Hidalgo.

Eusebio Borrego.

Canuto Borrego.

Lorenzo Boyero.

Manuel Pardo.

Juan y don Pedro Salgado.

Domingo Luis Ramos.

Epifanio Paniagua.

Jacinto Holgado.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

El día 27 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Villas-Buenas, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del Monte Peralejos, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real órden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 120 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

El día 29 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Moraleja, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real órden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 2150 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujecion á la fórmula que designa el pliego de condiciones, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la Caja sucursal de esta provincia, el

depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, como fianza para presentarse como licitador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 14 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Sección de Fomento.—Montes.**

El día 29 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Madrigal, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte Humbria de Helechosa, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 200 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 14 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.**

Real decreto de 26 de Setiembre concediendo indulto á los carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que, residentes en España, tomaron parte en la insurrección de Agosto de este año y se han refugiado en el extranjero.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 7.º.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se expidió con fecha de ayer, el Real decreto siguiente:

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á los carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que, residentes en España, tomaron parte en la insurrección de Agosto de este año y se han refugiado en el extranjero.

Art. 2.º Los reos á que se refiere el artículo anterior, para obtener el beneficio de este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis representantes en el extranjero en el improrogable término de treinta días, contados desde la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.º Los paisanos que se acogan á este indulto quedarán sujetos á la vigilancia de la Autoridad, y los carabineros extinguirán su empeño en el punto que el Gobierno les designe, sin que les sirva de abono el tiempo que hubiesen estado ausentes.

Art. 4.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real

mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Setiembre de 1867.—Roncal.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden inserta por la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha mandado se circule por medio de los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 8 de Octubre de 1867.—José María Morera.

*Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad pende sumario en averiguación del autor ó autores del robo de dos caballerías de Basilio Gutierrez, vecino de la villa del Campo, estrayéndolas de una cuadra de su pertenencia: las señas y clase de caballerías y efectos robados, son las siguientes:

Un mulo entero, pelo negro, algo aparado, corbo de las manos, de seis cuartas y media de alzada, y en el lado derecho del pecho una señal de haberle herido la costilla de la ganga de labor y de ocho de edad.

Otro mulo pelo rojo, almadrado, de igual alzada, capon, de siete años de edad.

Dos albardas usadas y remendadas, con atabarres de Peñaranda tambien viejos: una manta blanca, muy vieja, de la Serradilla; otra manta vieja azul: un costal negro, para pienso; y unos zajones de becerro usados.

Cada mulo tenía un cabezal de los de Peñaranda y uno de ellos por falta de hebilla atado con un cordel.

Todo lo que he acordado publicar en el Boletín de la provincia para que pueda producir los efectos á que se dirige.

Coria 7 de Octubre de 1867.—Anselmo Garcia Serantes.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á Juan Pacheco Ramos, vecino de Torrejoncillo, á fin de que comparezca en las cárceles de esta ciudad, á contestar á los cargos que contra él resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa que se le está instruyendo en este Juzgado, por quebrantamiento de condena de sujeción á la vigilancia de la autoridad que estaba sufriendo.

Dado en la ciudad de Coria á 8 de Octubre de 1867.—Anselmo Garcia Serantes.—Por mandado de S. S., Vicente Garcia Nieto.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Torrejoncillo y su término, cuya publicación se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos

nombres se expresan ó sus causa-habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicación, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificación ocasiona; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

(Continuacion.)

**TORREJONCILLO.**

Tomo 3.º

Catalina Hernandez, parte proindivisa en la dehesa de Particulares, faltan los linderos. Prado al Pozo Moron, faltan dos linderos. Suerte de tierra á las Callejas del Herrero, faltan dos linderos. Viña á la Rivera Fresnedosa, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Cándido y Bonifacio Sanchez Ramos, parte de máquina á S. Sebastian y parte de cercado, falta un lindero.

Pedro Benito, suerte de tierra al pago de las viñas titulado de la Jamarga, falta un lindero.

Alejandro Gil, José Iglesias y Agustín Serrano, tierra á los San Albines, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Juan Sanchez Fulgencio, suerte de tierra á las viñas de la Jamarga, faltan los linderos.

D. Vicente Clemente Gomez, baldío llamado Rincon de la Hinojosa, faltan los puntos cardinales de los linderos.

Benito Moreno, herren en el pago del medio. Viña á Rivera Fresnedosa, faltan los linderos.

Isabel Moreno, suerte de tierra cercada á Monrobel. Viña á Rivera Fresnedosa, faltan los linderos.

Manuel Sanchez Moreno, parte en la dehesa de Particulares. Cercado al Pozo Moron. Otro al Charco de las Culebras. Otro á los Engredaderos, á este faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, y á los tres primeros los linderos. Otro cercado á dicho sitio, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Otro al mismo sitio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Fausto Lopez, tierra con viña y árboles frutales, falta situación, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Francisco Gil Guillen, tierra al Egido, falta un lindero.

Pedro Santos, tierra, falta situación, un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Francisco Clemente y Sanchez, herren al pago del medio, faltan dos linderos.

Catalina Moreno, suerte de tierra en el pago perdido de la Jamarga, faltan los puntos cardinales.

Vicente Llanos, viña en el pago de la Jamarga, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Llanos, suerte de terreno á la Laguna de arriba en cercados de los herrederos de Juan Bueso, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros.

D. Antonio Moreno Neila (de Hervás), parte de la dehesa Trabacuartos y Salsadilla, faltan los linderos.

Vicente Sanchez Samaniego, parte de terreno á la Cruz de las Animas, falta un lindero. Olivos al cerro del Santo, falta lo mismo. Parte de máquina de hilados en calle de Coria, falta un lindero.

Juliana Sanchez Serradilla, parte de cercado al Calvario, falta un lindero.

Pablo Bonilla, herren al pago del medio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Jacinto Fernandez, suerte de tierra á las viñas de la Jamarga, faltan dos linderos.

Rufino Garcia Laso, tierra al pago del medio, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros dos.

Angela Hernandez, parte de cercado a los Engredaderos, faltan los linderos.

Petra Hernandez, parte de dicho cercado.

Cándido Hernandez, parte del mismo cercado.

Pedro Llanos, parte de bienes rústicos de Propios, falta la expresion de los que sean.

María Llanos, parte de dichos bienes con la misma falta.

José Llanos Martin, parte de dichos bienes con la misma falta.

Antonio Llanos, parte de cercado á los Engredaderos, faltan los linderos. Tierra, falta situación y linderos. Parte de la compra de bienes de Propios, falta expresion de los que sean.

Bonifacio, Pedro y Ana Hernandez, herren al pago del medio con olivos, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Ignacio é Isabel Hernandez, olivos al pago del Santo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Tomas Martin Blasco, cercado á la Jamarga, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Otro contiguo, faltan los linderos. Otro á los Prados. Prado á las Callejas del Rio. Cercado á la Laguna de arriba. Parte de otro y un olivo á la Cruz del Capellan. Suerte de tierra destapada y olivos al Cerro del Santo.

Otra suerte y olivos al Palomar. Mitad de viña á la Esparraguera. Tierra destapada contigua. Mitad de suerte á los San Albines. Otra suerte de dicho sitio. Partes en la compra de bienes de Propios, (sin expresar cuales son). Olivos en varios sitios. Parte proindivisa en la dehesa de Particulares. Dos y media partes en el Valle de la Gonzala. Parte en la Corralada del Valdiito, faltan los linderos.

Pablo Martin Blasco, cercado al Hocino, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de viña á la Esparraguera, faltan los linderos. Suerte de tierra destapada al Campillo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Herren con olivos al pago del medio. Parte de la suerte de los San Albines. Mitad de la de el Egido. Mitad de la suerte de las Herrerías, faltan los linderos. Olivos á la Puentequita. Otros al mismo sitio. Otros al Egido. Otros á la suerte de la Burra. Otros á la Puentequita. Otros á Vacía Trojes, faltan los linderos.

Tomas Martin Blasco, cercado á las Callejas del Rio, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de viña á la Esparraguera, faltan los linderos. Suerte de tierra destapada al Campillo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de otra á los San Albines. Mitad de la suerte de tierra á las Herrerías. Mitad de la del Egido. Tierra á los Pozos Viejos, faltan los linderos.

Olivos á la Puentequita. Otros al mismo sitio, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Olivos á dicho sitio, faltan los linderos. Otros al Egido. Otros á las suertes de la Burra, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Olivos á Vacía Trojes, faltan los linderos.

Francisco Nuñez de Manuel, herren con olivos al Majuelo, falta un linderero.

Rufino Corrales, suerte de tierra al pago del medio, faltan dos linderos.

Catalina y María Peñaranda, casa, calle del Toril, faltan dos linderos.

Isabel Nuñez, casa, calle del Horno, faltan dos linderos. Media casa en dicha calle, faltan dos linderos y el punto cardinal de uno de los expresados. Casa, calle del Hospital, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de otra calle del Toril, faltan dos linderos.

La misma, parte de casa, calle del Toril, faltan dos linderos.

Juan y Tomasa Martín Galindo, mitad de casa, calle del Pocito, faltan tres linderos.

Juliana Terron, casa, falta situación y linderos. Otra contigua, falta lo mismo.

Manuela Díaz, media casa, falta como á las anteriores.

Engracia Díaz, media casa, falta como á las anteriores.

Eduardo Santos Galban, casa, calle del Reducto, faltan los linderos.

Pedro Gil, casa á la Carrera, faltan dos linderos.

María Manibardo, casa, calle del Sol, falta un linderero y los puntos cardinales de los otros tres.

María Martín, casa, calle del Reducto, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Gregorio Martín, casa, calle del Reducto, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra, calle de la Barrada, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Juliana Beltran, media casa, calle de la Carrera, faltan los linderos.

Sebastiana Ramos, casa, calle del Sol, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Otra, calle de Triana. Otra, calle del Sol. Cuadra en la misma calle, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Pascuala Pintado, casa, calle del Hospital, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

José Corcho, parte de casa, falta situación y linderos.

Pedro Corcho, parte de otra, falta lo mismo.

Antonio Valle, casa, calle del Arco, falta un linderero.

Francisco Barroso (menor), media casa al Despenadero, faltan los linderos.

Ana Lopez, casa, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Tomas Revuelta, parte de casa, calle de la Enfermería, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

D. Francisco Revuelta, parte de dicha casa, con la falta expresada.

Agueda Alonso, casa, calle de la Barrera, faltan dos linderos.

Tomas Moreno, casa, falta situación y linderos. Parte de otra á las Cuatro Calles, faltan los linderos.

Isabel Moreno, casa en la Cruz de Lata, faltan los linderos.

Isabel Gil Apresado, parte de casa al Barrio Nuevo, faltan los linderos. Casa, calle del Pocito, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Francisco Gil Apresado, parte de casa al Pocito, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de otra al Barrio

Nuevo. Casa, calle de la Carrera, faltan los linderos.

Asuncion y María Moreno, casa, calle de la Amargura, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

(Se continuará).

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.

En la noche del día de ayer y de las cercas de estos vecinos fueron hurtadas dos caballerías de las señas siguientes un potro pelo negro y pelicano, entero, de dos años y medio, alzada seis cuartas y media, muy fino, cola delgada y casi le arrastra al suelo, cabeza seca y carilampino, crin crespa y oreja tiesa.

Una jaca colorada, capona, de alzada la del potro, paticalzada del pie derecho y cerrada; tiene las puntas de las orejas peladas por detras.

Se dejaron una jumenta pelo rucio, cerrada y es bastante cana, imposibilitada de la mano izquierda y muy machada.

Toril 23 de Setiembre de 1867. — El Regidor primero, Jorge Pizarro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRESNEDOSO.

En la noche del 23 del corriente ha desaparecido de una heredad en esta jurisdicción, una mula de la propiedad de Fernando Sanchez Cieza, vecino de esta villa, pelo negro, cerrada, de seis cuartas de alzada, una resobadura en el cuarto delantero, redonda de nalgas y herreda únicamente de las manos.

Ruego á los Sres. Alcaldes y demas autoridades de la provincia se servirán dar aviso á esta Alcaldia en el caso de hallarse en sus respectivas demarcaciones, para que su dueño se presente á recogerla.

Fresnedoso 30 de Setiembre de 1867. — El Alcalde, Francisco J. Martínez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

De la feria que se celebró el 8 de Setiembre último en las inmediaciones de la ciudad de Coria, se extravió una res vacuna de la propiedad de Rosa Caballero, de esta vecindad.

Las señas de la res son: un novillo que va para dos años, orejas hendidas, dos hierros, uno de cruz y otro de N en la nalga derecha, peliconejo.

Lo que se anuncia á los Sres. Alcaldes de la provincia, para que si tienen conocimiento del paradero de dicha res, lo pongan en mi conocimiento, á fin de que la interesada pase á recoger aquella.

Plasencia 1.º de Octubre de 1867. — Eugenio Capitan.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTEZUELO.

Desde el día 22 al 24 de Setiembre último han faltado de este pueblo dos cerdos, de propiedad de D. Matías Areas, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Un cerdo que va para tres años, con ramal en la oreja izquierda y un golpe por detras, y en la derecha un solo golpe por detras. Está herrado en la maza derecha con un 9; y es merino.

Una cerda de la misma edad con iguales señas, pelo negro y capona.

Se ruega á los Sres. Alcaldes que, en el caso de saber su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia.

Portezuelo 5 de Octubre de 1867. — Guillermo Vegas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

En poder de un vecino de esta población, y de mi orden, se halla depositada una novilla entrada en tres años de edad, pelo bermejo, de ornamental gruesa y algo cerrada, con ambas orejas hendidas, y sin hierro, que el día 30 de Setiembre último fué aprehendida por uno de los guardas jurados de la dehesa de Turruñelo, de este término, pastando en el millar del Aguila.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su verdadero dueño se presente en esta Alcaldia á efectuar su recogido.

Herreruela 4 de Octubre de 1867. — El Alcalde, Silvestre Salgado. — De su orden, Diego Manzano, Secretario.

### ANUNCIOS.

### CALENDARIO

de la Consulta Municipal y Provincial para el año bisiesto de 1868.

#### AÑO SEGUNDO.

Constantes en el propósito que en el año anterior nos impulsara á emprender la publicación del *Calendario*, avisamos desde ahora á nuestros constantes favorecedores, que estamos preparando la del próximo año de 1868, en cuyas páginas verán la luz pública, convenientemente ordenadas, varias leyes, Reales decretos y otras disposiciones de incontestable utilidad para los Sres. Alcaldes, Secretarios y demas dependientes de los municipios en el desempeño de sus respectivos cargos, á la vez que de provechoso conocimiento para los particulares.

A las materias publicadas en el del año anterior, hemos sustituido otras enteramente nuevas, no obstante que la mayor parte de aquellas no hayan perdido aún el carácter de actualidad; y de este modo cumplimos nuestra promesa de ofrecer cada año á nuestros abonados un libro que, bajo el modesto título de *Calendario*, contenga asuntos de verdadero interés é ilustracion que con no poca frecuencia hayan de consultar, y que mediante un insignificante desembolso les evite la adquisicion de otras obras, algunas bastante costosas, reuniendo por este medio un repertorio de las muchas y diversas disposiciones que constantemente deben tener á la vista.

Concedores de los múltiples y complicados asuntos que las leyes encomiendan á los Ayuntamientos, estamos en la obligacion de aumentar cada dia nuestros esfuerzos y desvelos para facilitarles en cuanto nuestras fuerzas alcancen el desempeño de sus deberes: por eso tenemos constantemente á su disposicion con incomparable economía cuantos impresos pueden necesitar con este objeto: por eso les ofrecemos una especie de biblioteca en cuantas publicaciones hemos emprendido y emprenderemos en adelante. De esta suerte estamos seguros de merecer mas y mas la confianza y la predileccion con que hace tiempo nos vienen favoreciendo aquellas corporaciones á quienes consagramos todas nuestras tareas y para quienes no escaseamos ningun sacrificio, y de hacernos mas acreedores cada dia á las recomendaciones con que nos han honrado muchos Señores Gobernadores, patentizando la utilidad de nuestra documentacion impresa y haciendo ver á las municipalidades la conveniencia de su uso como medio eficazísimo de ordenar la contabilidad de los intereses del comun, harto descuidada por desgracia en la mayor parte de las localidades.

Haremos ahora una reseña de lo que principalmente va á contener el *CALENDARIO DE LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL* para 1868, sin perjuicio de algunas otras noticias y disposiciones oficiales de grande utilidad.

Epocas célebres.—Fiestas movibles.—Témporas.—Velaciones.—Tribunales.—Cómputo eclesiástico.—Posicion geografica de Madrid y de las demas provincias de España.—Entrada del sol en los signos del zodiaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de sol y luna.—Horas á que se verifican los ortos y ocasos del sol.—Calendario.—Parroquias de Madrid: su situacion y campanadas en los casos de incendio.—Ferias y mercados.—Reseña geografica y estadística de España.—Tabla cronológica de los Reyes de

España y familia Real reinante.—Cronología de todos los sumos Pontífices.—Servicio general de correos con la tarifa de franqueo, segun ha quedado despues de la modificacion hecha por Real decreto de 7 de Setiembre de 1867.—QUINTAS. Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones hechas en ella por la de 1.º de Marzo de 1862 y las que comprende la de 26 de Junio de 1867.—Reglas y prevenciones que deben observar los Ayuntamientos y sus Secretarios en el llamamiento y declaracion de soldados y entrega en caja de quinientos con arreglo á las expresadas leyes y todas las disposiciones posteriores.—Real orden para que se abra en los depósitos de bandera la recluta para la isla de Cuba y la reforma de la ley de reenganches.—Resena de la ley de orden público de 20 de Marzo de 1867, en la parte que compete á los Alcaldes.—Idem, idem de la de Imprenta.—Exenciones del pago de la contribucion industrial y de comercio concedidas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y disposiciones posteriores.—IMPUESTO SOBRE SUELDOS, HABERES Y ASIGNACIONES. Art. 3.º de la ley de 29 de Junio de 1867 con las bases á que se refiere y la instrucion provisional para la administracion, liquidacion y recaudacion de este impuesto.—Ley de 29 de Junio de 1864, fijando las reglas que han de observarse en las obras para ensanche de las poblaciones.—Reglamento de 25 de Abril de 1867 para la ejecucion de esta ley. A continuacion de estas disposiciones, y como completo de ellas, se insertará la ley de 17 de Julio de 1836, sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública con su reglamento.—Ley de 11 de Julio de 1866, dictando algunas disposiciones para el fomento de la poblacion rural.—Reglamento de 12 de Agosto de 1867 para la ejecucion de esta ley. A continuacion de estas disposiciones y como complemento de ellas se insertarán la ley de 21 de Noviembre de 1855 y las de 25 de Mayo de 1845 y la de 24 de Junio de 1849 en la parte que se refieren á las exenciones y privilegios de las obras de riegos, desecaciones y plantaciones nuevamente ejecutadas.—Ley de 17 de Junio de 1864 sobre enajenacion de terrenos ó pequeñas parcelas insuficientes para formar por sí solas.—Instrucion de 20 de Marzo de 1865 para llevar á efecto la ley anterior.—Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones. (Continuacion.)

Anticipándonos á los deseos de algunos que querrán obtener el *Calendario* del año actual, les advertimos que tenemos aún disponibles algunos ejemplares que remitiremos desde luego á los que nos lo indiquen, al precio de 3 rs. si son suscritores al periódico, *La Consulta Municipal y Provincial*, ó al *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, y al de 4 rs. si no tuviesen alguna de estas condiciones.

El precio del que ahora anunciamos para 1868, y que se pondrá á la venta en los primeros dias de Noviembre próximo, sera el de 5 rs.; pero los suscritores y abonados á cualquiera de nuestras publicaciones, que hagan el pedido *directamente á esta Administracion*, donde puede comprobarse aquella circunstancia, obtendrán una rebaja de 2 reales en cada ejemplar, si á él acompañan su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de correos.

Advertimos á los libreros é impresores de provincias, que no serviremos ningun pedido de *Calendarios* que nos hagan, si no acompañan á él el importe de los que reclamen, del cual pueden deducir al hacer la remesa, el 25 por 100, que es la comision que se les abona.

Los pedidos pueden hacerse directamente á esta Administracion, calle del Espejo, 9 y 11 pral., ó por medio de los representantes de esta empresa en las provincias.

#### Bellotas por fanegas.

Se venden superiores, frescas, en grandes ó pequeñas partidas, á precios razonables, dirigiéndose á D. José Garriga, Herreruela.

Se arriendan por uno, dos ó mas años, á mero pasto, las dehesas de Bodegon y Castillo, término de Alcántara.

Las personas á quien le conviniesen pueden dirigirse á Brozas á don Juan Montenegro, quien les enterará del precio y condiciones del arriendo.

CACERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.